

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL EN SUELO NO URBANIZABLE (SNU) DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ALCALÁ DEL VALLE RELATIVA A LA EDIFICABILIDAD MÁXIMA PARA LAS ACTIVIDADES VINCULADAS A LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA PERMITIDA EN SNU DE CARÁCTER RURAL O NATURAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DEL VALLE CÁDIZ.

N.º Expediente: EAE-05/2022

0. PREÁMBULO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su disposición final quinta modifica el artículo 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera, la citada ley 7/2021 recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, los procedimientos con la solicitud de inicio del mismo.

Es por ello que en la documentación pública de la tramitación se hará referencia a la la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental entendiéndose el régimen transitorio establecido en en la disposición segunda de la la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y la tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía siendo el articulado del documento el anterior a la modificación de esta última.

En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

**Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

OSCAR CURTIDO NARANJO

03/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmEZGDNNYESWGx47XX45MVUVC23

PÁG. 1/9



El artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias que hasta entonces tenía atribuidas la suprimida Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde las competencias que hasta ese momento tenía atribuida la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, salvo las competencias en materia de puertos que se asignan a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y las competencias relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos que se asignan a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Por otro lado, le atribuye las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030 que correspondían a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030. Por su parte, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de la provincia de Cádiz el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

Por otro lado, advertimos de los plazos tanto de la entrega de la documentación tras la aprobación provisional como la vigencia una vez resuelta la declaración o el informe atendiendo a que:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 22.d) marca:

“Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”

En ese sentido, se indica a los promotores en el sentido de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que generalmente son Ayuntamientos, que pueden proceder a las aprobaciones oportunas tanto inicial o provisional incluso a falta de informes que no han sido evacuados en tiempo.

En otro sentido, tenemos que poner de manifiesto el informe interno del gabinete jurídico de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio relativo a la vigencia de las declaraciones ambientales y su incidencia en la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico que concluye indicando:

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEZGDNNYESWGx47XX45MVUVC23	PÁG. 2/9	

A tenor de lo establecido en el artículo 5.2.d) de la Ley de Evaluación Ambiental, podemos definir la Declaración Ambiental Estratégica como el “informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación ambiental estratégica ordinaria y que se pronuncia sobre la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa”. Culmina así el procedimiento de evaluación ambiental, que pretende introducir la variable ambiental en el procedimiento de toma de decisiones desde un enfoque preventivo y participativo.

La excesiva dilación en la aprobación de un plan o programa desde su evaluación ambiental pudiera privar a la Declaración Ambiental Estratégica de la posibilidad de alcanzar su finalidad protectora del medio ambiente.

Dejar constancia de la prevalencia de los valores constitucionales de preservación y protección del medio ambiente sobre aquellos otros valores a los que sirve la planificación urbanística.

Respecto de los instrumentos de planeamiento suspendidos parcialmente o totalmente por deficiencias sustanciales a subsanar, el transcurso del plazo de dos años, prorrogable otros dos, desde su publicación sin la aprobación del plan, obliga a reiniciar el procedimiento ante la administración ambiental.

No es posible modificar la declaración ambiental estratégica de un plan suspendido parcial o totalmente, toda vez que la redacción del artículo 38.9 de la Ley GICA exige la previa concurrencia de un plan o programa aprobado.

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

Segundo.- De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Los artículos 38 y 40 de la misma, regulan el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Tercero.- La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa, a los efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEZGDNNYESWGx47XX45MVUVC23	PÁG. 3/9	

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; y la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo; es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul competente por razón del territorio.

Quinto.- De acuerdo con todo lo anterior, previa resolución del 22/12/2022 de admisión a trámite de EAE ordinaria, una vez instruido dicho procedimiento y remitido por Excmo. Ayuntamiento de ALCALÁ DEL VALLE el expediente de evaluación ambiental completo según el artículo 40.5.k) y 38.5 de la citada Ley, procede emitir Declaración Ambiental Estratégica Ordinaria sobre la MODIFICACIÓN PUNTUAL EN SUELO NO URBANIZABLE (SNU) DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ALCALÁ DEL VALLE RELATIVA A LA EDIFICABILIDAD MÁXIMA PARA LAS ACTIVIDADES VINCULADAS A LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA PERMITIDA EN SNU DE CARÁCTER RURAL O NATURAL en el término municipal de ALCALÁ DEL VALLE.

2. TRAMITACIÓN.

En fecha de 19/12/2022 tiene entrada en esta Delegación Territorial de Cádiz, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la MODIFICACIÓN PUNTUAL EN SUELO NO URBANIZABLE (SNU) DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ALCALÁ DEL VALLE RELATIVA A LA EDIFICABILIDAD MÁXIMA PARA LAS ACTIVIDADES VINCULADAS A LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA PERMITIDA EN SNU DE CARÁCTER RURAL O NATURAL formulada por el Excmo. Ayuntamiento de ALCALÁ DEL VALLE, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Con fecha 22/12/2022, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Cádiz, por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria se somete el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se formula en fecha 08/06/2023 el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la vigente Ley 7/2007, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

OSCAR CURTIDO NARANJO

03/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmEZGDNNYESWGx47XX45MVUVC23

PÁG. 4/9



En fecha 25/04/24 el Excmo. Ayuntamiento de ALCALÁ DEL VALLE solicita ampliación del plazo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, para presentar la documentación necesaria para obtener la Declaración Ambiental Estratégica relativa a la MODIFICACIÓN PUNTUAL EN SUELO NO URBANIZABLE (SNU) DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ALCALÁ DEL VALLE RELATIVA A LA EDIFICABILIDAD MÁXIMA PARA LAS ACTIVIDADES VINCULADAS A LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA PERMITIDA EN SNU DE CARÁCTER RURAL O NATURAL. A la vista de la solicitud formulada y considerando que no se perjudicaban derechos de terceros, así como que la solicitud de ampliación de plazo se presentó antes del vencimiento del plazo anterior, fijado en fecha 11/09/2024, la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, acuerda conforme a lo expresado en el citado artículo 32 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, otorgar una ampliación de plazo de 7 meses y medio para aportar la referida documentación, contada desde la finalización del plazo inicialmente establecido, quedando fijado el nuevo plazo improrrogable en fecha 28/04/25.

La versión preliminar del plan, el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico han sido sometidos a información pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 151, de fecha 06/08/24; en el Diario de Cádiz, en 06/058/24; en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, n.º 152, de 06/08/24 y en la sede electrónica del Ayuntamiento en fecha 05/08/24. En este periodo de información pública no se reciben alegaciones según consta en el certificado aportado por el Ayuntamiento.

Finalmente, de acuerdo al artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, es remitido a esta Delegación Territorial de Cádiz en fecha 06/02/25 el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, al objeto de obtener la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica.

3. OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS (extracto de la documentación recibida).

Se redacta la Modificación Puntual del Suelo No Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Alcalá del Valle relativo a la edificabilidad máxima para las actividades vinculadas a la explotación agropecuaria permitida en el SNU de carácter rural o natural a iniciativa del Excmo. Ayuntamiento. El planeamiento municipal de ordenación urbana del municipio es el Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá del Valle aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 11 de noviembre de 2008 y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) número 29 del 12 de Febrero de 2009.

El planeamiento urbanístico municipal establece en el Suelo No Urbanizable tres categorías:

- SNU de especial protección por legislación específica.
- SNU de especial protección por el planeamiento urbanístico.
- SNU de carácter rural o natural.

A su vez en la categoría de Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural, se distinguen dos subzonas (campaña agrícola y campaña agropecuaria), permitiéndose en ambos casos una edificabilidad máxima para las actividades vinculadas a la explotación agropecuaria, incluyendo todos los usos permisibles, de 0,04 m²t/m²s (400 m²y/ha), según se establece en los artículos 5.4.2.5 b) y 5.4.3.5 b). Dada la

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEZGDNNYESWGX47XX45MVUVC23	PÁG. 5/9	

existencia, a lo largo del termino de Alcalá del Valle, de numerosas explotaciones agrícolas y ganaderas demandantes de instalaciones que requieren una gran superficie de techo para el normal desarrollo de su actividad, se considera conveniente y así es decisión municipal el, permitir en esta categoría de Suelo No Urbanizable una mayor edificabilidad, pasando de 0,04 m²/m²s a 0,2 m²/m²s.

3.1. VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS.

ALTERNATIVA 0.

La Alternativa 0 consiste en el mantenimiento y evolución futura de la situación actual sin que se lleve a cabo la actuación propuesta. En este caso, la Modificación Puntual afecta a todo el Suelo No Urbanizable de carácter Rural o Natural, por lo que se localiza por gran parte del término municipal, sin una distribución organizada. Este tipo de suelos se pueden dividir en función de su uso en agrícola o agropecuario, todo esto es según lo recogido en el Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá del Valle aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 11 de noviembre de 2008.

ALTERNATIVA 1.

La Alternativa 1 consiste en incrementar la superficie máxima edificable para las construcciones agropecuarias en el suelo no urbanizable de carácter natural o rural, de 0,04 m²/m²s a 0,1 m²/m²s.

ALTERNATIVA 2.

La segunda alternativa consiste en incrementar la superficie máxima edificable para las construcciones agropecuarias en suelo no urbanizable de carácter natural o rural de 0,04 m²/0,2 m²s.

Todas las alternativas indicadas son racionales, técnicas y ambientalmente viables y todas ellas, menos la Alternativa 0, posibilitan en mayor o menor medida el logro de los objetivos propuestos.

Tras realizar la valoración de las alternativas antes indicadas, se ha optado por la Alternativa 2, por ser la que globalmente mejor satisface la mayoría de los criterios utilizados.

4. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales que deberán ser convenientemente integradas en la aprobación definitiva de la MODIFICACIÓN PUNTUAL EN SUELO NO URBANIZABLE (SNU) DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ALCALÁ DEL VALLE RELATIVA A LA EDIFICABILIDAD MÁXIMA PARA LAS ACTIVIDADES VINCULADAS A LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA PERMITIDA EN SNU DE CARÁCTER RURAL O NATURAL.

4.1. EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS.

El informe del Departamento de Vías Pecuarias de fecha 14/07/23 y al que ha de atenerse al contenido completo, donde se establecen consideraciones no invalidantes que serán tenidas en cuenta a posteriori. Se adjunta el documento al anexo para que sea tenido en cuenta, especialmente:

Se deberá incluir en el apartado correspondiente de afecciones, que cualquier actuación contemplada como accesos, viales, tendidos, infraestructuras de abastecimiento, infraestructuras de saneamiento, etc., deberá ser previamente informada por esta Delegación, y en el caso de que las actuaciones mencionadas afectasen al dominio público pecuario, deberá tramitarse expediente de usos

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEZGDNNYESWGx47XX45MVUVC23	PÁG. 6/9	

compatibles o de ocupación según corresponda.

4.2 EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad Aguas de fecha 28/01/25 y al que ha de atenderse al contenido completo, donde se establecen consideraciones no invalidantes que serán tenidas en cuenta a posteriori. Se adjunta el documento al anexo para que sea tenido en cuenta.

5. PRONUNCIAMIENTO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, analizada la documentación presentada, integrada por la propuesta final de la MODIFICACIÓN PUNTUAL EN SUELO NO URBANIZABLE (SNU) DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ALCALÁ DEL VALLE RELATIVA A LA EDIFICABILIDAD MÁXIMA PARA LAS ACTIVIDADES VINCULADAS A LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA PERMITIDA EN SNU DE CARÁCTER RURAL O NATURAL y el Estudio Ambiental Estratégico, y efectuadas las consultas a las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, se formula la siguiente:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se considera que la MODIFICACIÓN PUNTUAL EN SUELO NO URBANIZABLE (SNU) DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ALCALÁ DEL VALLE RELATIVA A LA EDIFICABILIDAD MÁXIMA PARA LAS ACTIVIDADES VINCULADAS A LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA PERMITIDA EN SNU DE CARÁCTER RURAL O NATURAL en el término municipal de ALCALÁ DEL VALLE no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el documento de planeamiento y en el estudio ambiental estratégico. No obstante lo anterior, el plan deberá cumplir con el condicionado relacionado en el apartado 4, así como al contenido de los restantes informes sectoriales que tengan carácter vinculante. Se recogen los informes de carácter medioambiental en el anexo I de la presente declaración sin perjuicio de aquellos que deben ser solicitados por otra vía administrativa.

Esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la presente Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	03/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEZGDNNYESWGx47XX45MVUVC23	PÁG. 7/9



No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto en el párrafo anterior. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud, pudiéndose ampliar su vigencia por dos años adicionales, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

Cádiz, firmado y sellado digitalmente

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.-**OSCAR CURTIDO NARANJO**

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEZGDNNYESWGx47XX45MVUVC23	PÁG. 8/9	

ANEXO I

- **Informe del Departamento de Vías Pecuarias.**
- **Informe del Servicio de DPH y Calidad de Aguas.**

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEZGDNNYESWGx47XX45MVUVC23	PÁG. 9/9	

Remitente:	DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ALCALÁ DEL VALLE, PROVINCIA DE CÁDIZ

En relación con el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación, informamos a Vd. lo siguiente:

@cervo:	22VP1263
Solicitante:	AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL VALLE
C.I.F.:	P1100200C
Ter. Municipal:	ALCALÁ DEL VALLE
Código VV.PP.:	11002001; 11002002; 11002003; 11002004; 11002005; 11002006; 11002007; 11034006
Denominación:	CAÑADA REAL DE MÁLAGA; CORDEL DE OLVERA A MÁLAGA O DEL CAMINO DE CAÑETE; CORDEL DE RONDA A OSUNA; CORDEL DE SETENIL O DE LOS LLANOS; CORDEL DEL CAMINO DE ALGODONALES; COLADA DE LA VEGA DE LA ISLA; COLADA DE CAÑO SANTO; VEREDA DE ALCALÁ DEL VALLE
Procedimiento:	INFORME SECTORIAL VÍAS PECUARIAS (<i>Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, - BOJA 87/1998, de 4 de agosto- [RVP]</i>)

HECHOS:

- Con fecha de 28/12/22 tiene entrada una petición de informe en materia de vías pecuarias por parte del Departamento de Prevención y Control Ambiental, en relación a una solicitud por parte del AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL VALLE, CIF P1100200C, de evaluación ambiental estratégica para llevar a cabo una *modificación puntual del suelo no urbanizable del PGOU de Alcalá del Valle, relativo a la edificabilidad máxima para las actividades vinculadas a la explotación agropecuaria permitida en suelo no urbanizable de carácter rural o natural*.

Vistos los citados hechos se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- Según establece el artículo 39 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía, modificado por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y Urbanismo, las vías pecuarias podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la comunidad Autónoma de Andalucía.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos y actividades específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

- Examinada la documentación, la citada modificación tiene como objeto *augmentar la edificabilidad establecida para las actividades vinculadas a la explotación agropecuaria de 0,04 m² t/m²s a 0,2 m²*



FIRMADO POR	DANIEL GRAÑA DOMINGUEZ	14/07/2023	PÁGINA 1/2
	CRISTINA MUÑOZ PINEDA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFD7USY377NUTMY7H2DTCN2WZ5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

t/m²s para facilitar la implantación en el término municipal de explotaciones agropecuarias que demanden una mayor ocupación de suelo para el normal funcionamiento y desarrollo de la actividad.

3. Consultada la documentación presentada, vista la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Alcalá del Valle, así como, la documentación obrante en esta delegación territorial, las vías pecuarias que se verían afectadas por la modificación puntual del PGOU propuesta son las siguientes:
 - 11002001.-CAÑADA REAL DE MÁLAGA
 - 11002002.-CORDEL DE OLVERA A MÁLAGA O DEL CAMINO DE CAÑETE
 - 11002003.-CORDEL DE RONDA A OSUNA
 - 11002004.-CORDEL DE SETENIL O DE LOS LLANOS
 - 11002005.-CORDEL DEL CAMINO DE ALGODONALES
 - 11002006.-COLADA DE LA VEGA DE LA ISLA
 - 11002007.-COLADA DE CAÑO SANTO
 - 11034006.-VEREDA DE ALCALÁ DEL VALLE
4. En virtud de lo establecido en el artículo 54, capítulo I del Título II, del RVP y conforme a lo establecido en la LVP, se deberá dejar la zona del dominio público pecuario, totalmente libre y expedita de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado.

Analizada la documentación presentada, relativa a la “*modificación puntual del suelo no urbanizable del PGOU de Alcalá del Valle, relativo a la edificabilidad máxima para las actividades vinculadas a la explotación agropecuaria permitida en suelo no urbanizable de carácter rural o natural.*”, en lo que respecta a las funciones encomendadas al departamento de Vías Pecuarias **INFORMA FAVORABLEMENTE**, en cuanto a que la propuesta *no modifica la ordenación estructural del PGOU, sino solamente al articulado dentro de la categoría de suelo no urbanizable de carácter rural o natural.*

Si bien, se tendrán que realizar las siguientes correcciones en la documentación técnica:

- Se deberá incluir en el apartado correspondiente de afecciones, que cualquier actuación contemplada como accesos, viales, tendidos, infraestructuras de abastecimiento, infraestructuras de saneamiento, etc., deberá ser previamente informada por esta Delegación, y en el caso de que las actuaciones mencionadas afectasen al dominio público pecuario, deberá tramitarse expediente de usos compatibles o de ocupación según corresponda.

LA ASESORA TÉCNICA
DE VÍAS PECUARIAS
Dña. Cristina Muñoz Pineda
(Firmado electrónicamente)

EL JEFE DE DEPARTAMENTO
DE VÍAS PECUARIAS
Daniel Graña Domínguez
(Firmado electrónicamente)



FIRMADO POR	DANIEL GRAÑA DOMINGUEZ		14/07/2023	PÁGINA 2/2
	CRISTINA MUÑOZ PINEDA			
VERIFICACIÓN	Pk2imED7lSY377NlTMY7H2DTcN2WZ5		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME EN MATERIA DE AGUAS EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL EN SUELO NO URBANIZABLE (SNU) RELATIVA A LA EDIFICABILIDAD MÁXIMA PARA LAS ACTIVIDADES VINCULADAS A LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA PERMITIDA EN SNU DE CARÁCTER RURAL O NATURAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁLCALA DEL VALLE, CÁDIZ (CA11002-P-23.001).

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El planeamiento municipal de ordenación urbana del municipio Alcalá del Valle es el Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá del Valle aprobado definitivamente por la CPOTU el 11 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: Con fecha 2 de febrero de 2023, se recibe en el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, petición de informe desde el Servicio de Protección Ambiental, en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual relativa a la edificabilidad máxima para las actividades vinculadas a la explotación agropecuaria permitida en SNU de carácter rural o natural en el término municipal de Alcalá del Valle.

LOCALIZACIÓN:

La modificación afecta al SNU de todo el término municipal de Alcalá del Valle. Cuyo PGOU

Plaza de la Constitución nº 3, 11008 - Cádiz

Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO GOMEZ FERRER	28/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAGAA787P2B3V5M3MRJX2B4NM92	PÁG. 1/16	

establece una división del Suelo No Urbanizable en tres categorías, según el criterio de la LOUA:

- SNU de especial protección por legislación específica.
- SNU de especial protección por el planeamiento urbanístico.
- SNU de carácter rural o natural.

A su vez en esta última categoría de especial protección se distinguen dos zonas áreas:

- SNU de carácter rural zona de campiña agrícola
- SNU de carácter rural zona de campiña agropecuaria

En relación con los usos y construcciones permisibles en tales terrenos, el planeamiento urbanístico establece lo siguiente:

<<5.1.8 Condiciones generales de las construcciones y obras (edificaciones e instalaciones) en el Suelo no Urbanizable:

*...2.- Uso: En el suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse las construcciones (edificaciones e instalaciones) destinadas o vinculadas a los usos característicos o compatibles en esta clase de suelo, **sin perjuicio de las limitaciones que se deriven por la localización concreta de estas Normas, por legislación específica** o por otras causas similares.*

OBJETO:

El objeto de la presente Modificación Puntual es modificar los artículos 5.4.2.5 b) y 5.4.3.5 b) del Documento C “TOMO II. NORMAS URBANÍSTICAS, ORDENANZAS Y CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS” aumentando la edificabilidad establecida para las actividades vinculadas a la explotación agropecuaria de 0,04 m²t/m²s a 0,2 m²t/m²s para facilitar la implantación en el término municipal de explotaciones agropecuarias que demanden una mayor ocupación de suelo para el normal funcionamiento y desarrollo de la actividad.

El documento propone tres alternativas (cero, uno y dos) entre las que se escoge la última:

“C. Alternativa de Ordenación 2ª

Consiste en incrementar la superficie máxima edificable para las construcciones agropecuarias en suelo no urbanizable de carácter natural o rural de 0,04 m²t/m²s a 0,2 m²t/m²s.

Dicho incremento en la edificabilidad, permitiría una mayor flexibilización de implantación de estas actividades, respecto a la permitida por la alternativa de ordenación 1ª. Con ello se favorecería la actividad económica del municipio, muy vinculada a la explotación de los recursos agrícolas y ganaderos existentes.”

“Por tanto, lo que se busca no es una reclasificación del mismo, sino un cambio en las condiciones de uso y construcción permitidos. El uso global de estos suelos continúa siendo el mismo”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO GOMEZ FERRER	28/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAGAA787P2B3V5M3MRJX2B4NM92	PÁG. 2/16	

INFORME:

Se valoran los documentos aportados: Borrador del Plan de marzo de 2022 y Documento Inicial Estratégico de julio de 2022.

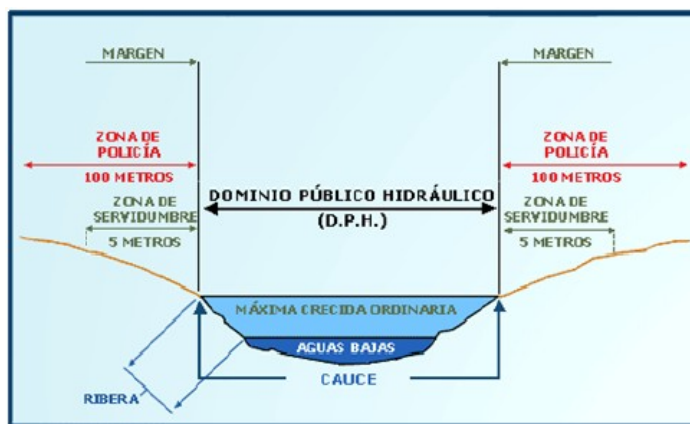
1.- AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS INUNDABLES:

En la documentación presentada se expone:

Dominio Público Hidráulico (DPH).

El ámbito de la Modificación Puntual podría estar afectado por el Dominio Público Hidráulico de los arroyos de los Molinos, Alcúzar, Coguzuelas, el Cerezo o el del Marchenilla.

Los cauces de aguas permanentes pertenecen siempre al Dominio Público Hidráulico (DPH), sin embargo, los cursos discontinuos pueden ser de dominio privado siempre que discurren exclusivamente por predios privados. El DPH está regulado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En este se establece una Zona de Servidumbre de Tránsito de 5 m desde el borde del DPH, y una Zona de Policía de Aguas de 100 m desde el borde del DPH, todo ello de obligado cumplimiento. El DPH se corresponde con el cauce y sus márgenes.



De acuerdo con el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y los artículos 7 a 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá tenerse en cuenta, a los efectos de la implantación de usos próximos a los cauces naturales, que los terrenos que lindan con éstos están sujetos en toda su extensión a una zona de servidumbre de tránsito de 5 m de anchura para uso público y a una zona de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR ANTONIO GOMEZ FERRER

28/01/2025

VERIFICACIÓN BndJAGAA787P2B3V5M3MRJX2B4NM92

PÁG. 3/16



policía de 100 m de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según el artículo 9 del citado Reglamento, en la zona de policía de 100 m de anchura, medidos horizontalmente a partir del cauce y con el fin de proteger el Dominio Público Hidráulico y el régimen de corrientes, quedan sometidos a lo dispuesto en el Reglamento las siguientes actividades y usos del suelo:

- 1. Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.*
- 2. Las extracciones de áridos.*
- 3. Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.*
- 4. Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.*

Las riberas de los ríos y cauces públicos, según esta legislación, se dedicarán preferentemente a usos forestales. La ordenación de usos de los márgenes y zonas de protección que se realicen desde el planeamiento urbanístico comprenderá las medidas necesarias para la mejor protección de los cauces y de las aguas.

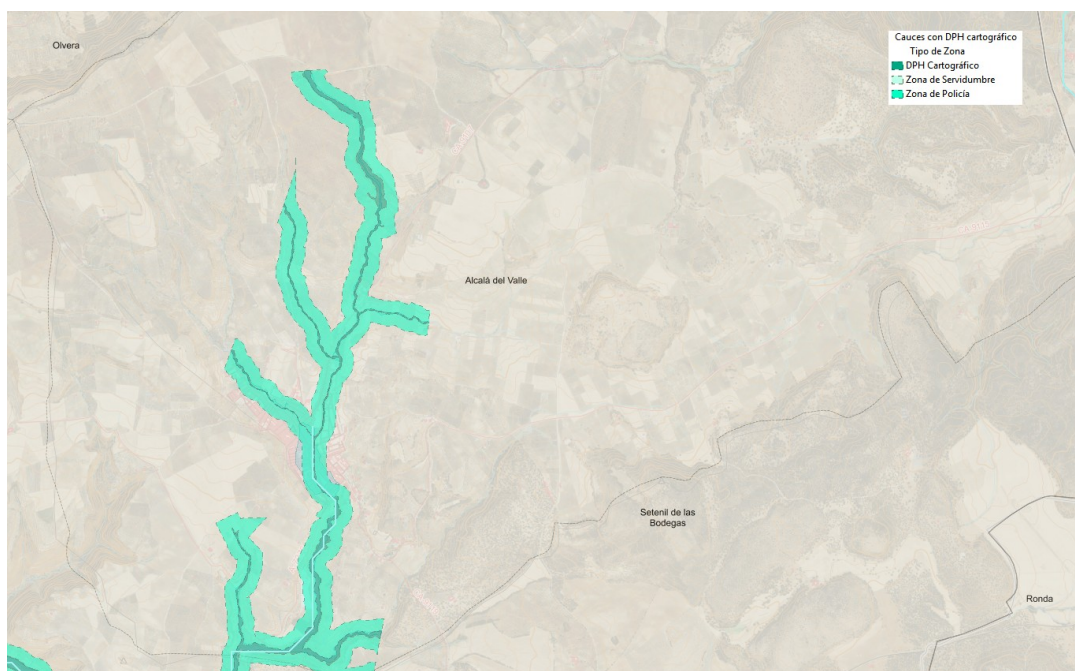
Los cauces van a generar un Dominio Público Hidráulico con sus consecuentes afecciones, protecciones y servidumbres, además de una zona inundable asociada al DPH.

Para llevar a cabo el instrumento de planeamiento urbanístico, se hace imprescindible conocer los cauces de dominio público hidráulico existentes en el ámbito del desarrollo, así como las zonas inundables asociados a los mismos y otros aspectos de índole hidrológicos hidráulicos.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto de Dominio Público Hidráulico, se debe estudiar la zona inundable asociada al periodo de retorno de 500 años, así como la de 100 años de periodo de retorno con objeto de estudiar las vías de intenso desagüe, zonas en las que se pueden producir graves daños sobre las personas y los bienes, y en definitiva, la zona de flujo preferente, de modo que una vez conocidas estas áreas se establezcan, las limitaciones a los usos del suelo pertinentes.

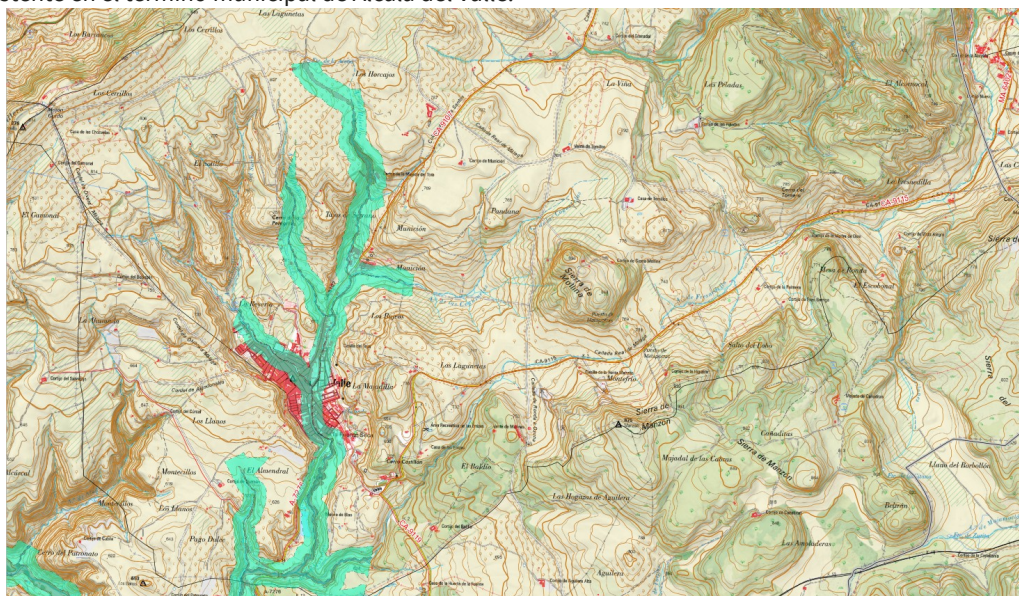
Se ha de tener en cuenta que la delimitación cautelar o cartográfica del DPH de los cauces públicos que afectan a los sectores o parcelas no vinculará el resultado de los deslindes que se desarrollen en su momento, en los términos previstos en el art.240 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio,(art. 126.1.c).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO GOMEZ FERRER	28/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAGAA787P2B3V5M3MRJX2B4NM92	PÁG. 4/16	



La Imagen que representa el ARPSI Arroyo Lechar (ES063_ARPS_0008). Información disponible en el Sistema Cartográfico Nacional de Zonas Inundables (SCNZI) que se puede consultar en el siguiente enlace: <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>,

Como puede observarse la información contenida en el SCNZI se refiere a las ARPSIS (Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundaciones), por lo que no abarca la totalidad del Dominio Público Hidráulico existente en el término municipal de Alcalá del Valle:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO GOMEZ FERRER	28/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAGAA787P2B3V5M3MRJX2B4NM92	PÁG. 5/16	

A continuación, se exponen las consideraciones en relación a la afección al dominio público hidráulico y sus zonas inundables que son necesarias tener en cuenta:

Delimitación Dominio Público Hidráulico.

- Los planes con incidencia territorial, los instrumentos de planeamiento urbanístico y los actos de las Entidades Locales, en su ámbito territorial, incorporarán el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía. Así mismo, recogerá una delimitación de las masas de aguas subterráneas existentes en su ámbito y la de los correspondientes perímetros de protección de las captaciones en consonancia al Plan Hidrológico de la cuenca Guadalete-Barbate en vigor.
- Previo a la aprobación de los planes de ordenación territorial y a la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico así como a cualquier acto de la entidad local que pudiera afectar, la Administración competente en su tramitación solicitará a la Administración Hidráulica la delimitación técnica del dominio público hidráulico que tenga efectuado, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía.
- En el supuesto de que la Administración Hidráulica no dispusiera de la delimitación del dominio público hidráulico y de sus zonas de protección, los planes con incidencia territorial, el planeamiento urbanístico y los actos de las Entidades Locales, dentro de su ámbito territorial, incluirán un estudio hidrológico-hidráulico para su determinación, al menos, de aquellos cauces afectados por el planeamiento vigente y por sus previsiones, independientemente de la clasificación del suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable).
- El instrumento de planeamiento o acto identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, los cauces y sus zonas de protección. Además, incluirá plano de planta y plano con perfiles transversales al menos, cada 50 metros, definiendo el cauce y las zonas de servidumbre y policía así como la máxima crecida ordinaria y la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes). En los planos de planta donde se delimiten los cauces y sus zonas de protección se superpondrá el planeamiento. Los perfiles se numerarán correlativamente con pK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta. El estudio hidrológico-hidráulico será redactado por técnico competente.
- El estudio hidrológico e hidráulico deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Para ello, junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la misma en cuanto a sus resultados.
- A partir de los resultados obtenidos de la máxima crecida ordinaria en el estudio hidrológico-hidráulico, la Administración Hidráulica Andaluza incorporará criterios geomorfológicos, ecológicos,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO GOMEZ FERRER	28/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAGAA787P2B3V5M3MRJX2B4NM92	PÁG. 6/16	

cartográficos, ortográficos y referencias históricas para realizar la delimitación técnica de la línea de deslinde que será trasladada a la Entidad Local para su incorporación a los actos e instrumentos urbanísticos correspondientes.

- El informe emitido por la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público hidráulico, o la delimitación técnica del mismo, y sus zonas de servidumbre y policía.
- En las zonas de policía han de respetarse los usos establecidos en la normativa vigente en materia de aguas.

De sus usos

- En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica.
- En los planes con incidencia territorial, en los planeamientos urbanísticos y en los actos y ordenanzas de la Entidades Locales no se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.
- En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.
- En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación.
- Cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO GOMEZ FERRER	28/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAGAA787P2B3V5M3MRJX2B4NM92	PÁG. 7/16	

acompañará plano de planta que incluya la construcción y las márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la construcción más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración Hidráulica Andaluza podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas.

- En los instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento urbanístico y actos y ordenanzas de las entidades locales, no se podrá prever ni autorizar en las vías de intenso desagüe ninguna instalación o construcción, ni de obstáculos que alteren el régimen de corrientes.

De las infraestructuras

- Las infraestructuras de paso se diseñarán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de las zonas de servidumbre y evacuen, al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.
- En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico.
- Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:
 - a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
 - b) No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.
 - c) Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al dominio público hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
 - d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento. Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.
 - e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO GOMEZ FERRER	28/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAGAA787P2B3V5M3MRJX2B4NM92	PÁG. 8/16	

- f) Se recuerda que corresponde a los titulares de las infraestructuras de paso el mantenimiento del cauce 50 metros lineales aguas arriba y aguas abajo de la actuación. Previo a la ejecución del mantenimiento y considerando el mismo como actuación menor, de acuerdo con el artículo 35 del mencionado Plan Hidrológico Cuenca Atlántica, deberá presentarse ante este Servicio declaración responsable, de acuerdo con el artículo 52 del RD 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

De su integración

- Se dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.
- El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.
- Respecto a las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento, el mismo incorporará un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Respecto a las INUNDACIONES en la documentación aportada se expone:

“Uno de los efectos del cambio climático expuesto en la evaluación de la vulnerabilidad es el agravamiento del IMF y del ICP, lo que supondría un incremento de los episodios de lluvias torrenciales y, por lo tanto, de la ocurrencia de inundaciones, no sólo en mayor número sino también en intensidad. Se prevé así la manifestación de consecuencias negativas para las infraestructuras de comunicación, redes de saneamiento, edificaciones, redes de telecomunicaciones, etc.

Es necesario adelantarse a estos sucesos, planificando adecuadamente, mediante el examen y análisis de ciertos criterios técnicos y constructivos, así como valorar e incluir el cambio climático en la planificación y la ordenación territorial.

El Estudio Básico de Adaptación al Cambio Climático para el Sector Ordenación del Territorio y Urbanismo recoge los referentes del Modelo Territorial del POTA más vulnerables frente a inundaciones y lluvias intensas, según esos datos bajo el escenario A2, los Referentes del Modelo Territorial se concentran en la provincia de Cádiz, así como en enclaves de la costa Este almeriense y en el límite entre las provincias de Málaga y Granada. Para el escenario B2, las principales áreas más expuestas a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO GOMEZ FERRER

28/01/2025

VERIFICACIÓN

BndJAGAA787P2B3V5M3MRJX2B4NM92

PÁG. 9/16



lluvias intensas e inundaciones se distribuyen entre las provincias de Huelva, Almería y el Sur de Cádiz, así como un reducido enclave en el Norte de la provincia de Córdoba.

Bajo ambos escenarios no aparecen identificados ningún referente del Modelo Territorial del POTA que se encuentre afectado en el municipio de Alcalá del Valle.”

El ámbito de la Modificación Puntual incluye una serie de cauces de arroyos, entre los que se encuentran los siguientes:

- Arroyo de los Molinos
- Arroyo del Sotillo
- Arroyo de la Cueva del Cuervo
- Arroyo de las Coguzuelas
- Arroyo del Helechar
- Arroyo Marchenilla
- Arroyo de Alcúzar
- Arroyo Fresnedilla
- Arroyo Aguililla
- Arroyo del Cerezo

El Arroyo de los Molinos ha sido identificado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs).

Los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación se elaboran en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y las ARPSIs identificadas. En este contexto, mediante Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, se aprueba, entre otros, el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la demarcación hidrográfica del Guadalete y Barbate.

Respecto a los objetivos de la gestión del riesgo de inundación, se centran en conseguir que no se incremente el riesgo de inundación actualmente existente en las ARPSIs y que, en lo posible, se reduzca a través de los distintos programas de actuación, que deberán tener en cuenta todos los aspectos de la gestión del riesgo de inundación, centrándose en la prevención, protección y preparación, incluidos la previsión de inundaciones y los sistemas de alerta temprana, y teniendo en cuenta las características de la cuenca o subcuenca hidrográfica consideradas, lo cual adquiere más importancia al considerar los posibles efectos del cambio climático. Estos objetivos presentan clara repercusión territorial al incidir, entre otros, en el conocimiento del riesgo, en la consideración de este en los instrumentos de ordenación del territorio y urbanismo, y en las medidas para prevenir y proteger al territorio, población y actividades productivas afectados por los mismos.

El artículo 21.4 del RD 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación indica que: "Las posibles repercusiones del cambio climático en la incidencia de inundaciones se tomarán en consideración en las revisiones de la evaluación preliminar y en los planes de gestión del riesgo de inundación."

La Modificación Puntual asumirá las determinaciones de la planificación hidrológica y realizará su ordenación teniendo en consideración las Zonas de Inundación de las ARPSIs identificadas. En cualquier caso, la Modificación Puntual no implica cambios significativos ante el riesgo de inundación por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos

Grado de vulnerabilidad: poco significativo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO GOMEZ FERRER	28/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAGAA787P2B3V5M3MRJX2B4NM92	PÁG. 10/16	

Zonas inundables y prevención de riesgos por inundación

- Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.
- Los riesgos ciertos de inundación son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.
- En los planes con incidencia territorial, en los instrumentos de planeamiento urbanístico y en los actos de las entidades locales se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.
- Para ello, previo a la aprobación de los documentos de planificación territorial y a la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanísticoo actos de la entidades locales, la Administración competente en su tramitación solicitará a la Administración Hidráulica Andaluza las zonas inundables que tenga delimitada.
- En el supuesto de que la Administración Hidráulica no dispusiera de dicha delimitación, la documentación aportada incluirá un estudio hidrológico-hidráulico específico para su determinación, al menos, en aquellos cauces afectados por el desarrollo o actividad que se planifique.
- El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, las zonas inundables. Además, incluirá plano de planta y plano con perfiles transversales del cauce, al menos, cada 50 metros donde se acotarán los calados (cada 0,50 m) y las velocidades del agua (cada 1 m/s) en la zona inundable, así como la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes). Los perfiles se numerarán correlativamente con pK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta. El estudio hidrológico-hidráulico será redactado por técnico competente.
- El estudio hidrológico e hidráulico deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Para ello, junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la misma en cuanto a sus resultados (área inundable, velocidad y calado para los diferentes periodos de retorno y niveles de riesgo).
- El informe emitido por la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO GOMEZ FERRER	28/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAGAA787P2B3V5M3MRJX2B4NM92	PÁG. 11/16	

De sus usos

- Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, quedarán prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación.
- Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos:
 - No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
 - No incrementen la superficie de zona inundable.
 - No produzcan afección a terceros.
 - No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
 - No degraden la vegetación de ribera existente.
 - Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
 - Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.
- Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.

De las infraestructuras

- Las infraestructuras programadas evitarán incrementar artificialmente la llanura de inundación y los riesgos aguas arriba y abajo de su ubicación. Dichas infraestructuras deben contar con una valoración de riesgos potenciales y unas medidas de prevención e indemnización adecuadas. Las actuaciones programadas deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de periodo de retorno sin producir daños a terceros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO GOMEZ FERRER	28/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAGAA787P2B3V5M3MRJX2B4NM92	PÁG. 12/16	

- En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización-edificación deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

En base a lo expuesto anteriormente, se expone a continuación un enlace de consigna desde donde se puede descargar las capas correspondientes a la avenida de 500 años de los cauces incluidos en el Estudio Hidráulico para la prevención de inundaciones y la ordenación de las Cuencas del Guadalete (que incluyen a su vez algunos de los cauces de Alcalá del Valle):

<https://consigna.juntadeandalucia.es/210529022229e2a6a16db48c25f3b468>



En rojo: avenida de 500 años de los cauces incluidos en el Estudio Hidráulico para la prevención de inundaciones y la ordenación de las Cuencas del Guadalete (enlace de consigna anterior) sobre Información disponible en el Sistema Cartográfico Nacional de Zonas Inundables (SCNZI que se puede consultar en el siguiente enlace: <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>)

En relación a aquellas actuaciones que pudiendo verse afectada no se dispone de datos, será necesario realizar un estudio hidrológico-hidráulico para su determinación. Dicho estudio deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Para ello, junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la misma en cuanto a sus resultados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO GOMEZ FERRER	28/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAGAA787P2B3V5M3MRJX2B4NM92	PÁG. 13/16	

A partir de los resultados obtenidos de la máxima crecida ordinaria en el estudio hidrológico-hidráulico, la Administración Hidráulica Andaluza incorporará criterios geomorfológicos, ecológicos, cartográficos, ortográficos y referencias históricas para realizar la delimitación técnica de la línea de deslinde que será trasladada a la Entidad Local para su incorporación a los actos e instrumentos urbanísticos correspondientes.

Aguas subterráneas:

En relación con las masas de aguas subterráneas, el instrumento de planeamiento determinará a qué masa de agua subterránea pudiera afectar el desarrollo de la modificación conforme al Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Atlánticas Andaluzas vigente. Debiendo incorporar un plano de información en el que se identifiquen los acuíferos y masas de agua subterráneas que puedan verse afectadas. Se indicará su estado cuantitativo y cualitativo, proponiendo medidas específicas que se puedan adoptar para evitar la sobreexplotación de los acuíferos y proteger las masas de agua, disminuyendo las presiones que dichas masas puedan presentar. Se recuerda la prohibición de cualquier actuación que pueda afectar a la calidad o cantidad de las aguas subterráneas.

También deberá incorporarse en dicho plano los pozos, las zonas de captación de agua para consumo humano y sus perímetros de protección, que pudieran verse afectadas por el desarrollo propuesto. Incluyendo en el texto las garantías suficientes para la no afección a los recursos hídricos de dichas zonas, prohibiéndose las actuaciones que provoquen impactos irreversibles a los acuíferos o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Respecto a las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas, si fuera el caso se deberá incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Debe incluirse en la documentación como medida específica la prohibición de la ejecución de pozos de agua en el ámbito de crecimiento, debiendo legalizarse los existentes o clausurarse y se sellarán todas las fosas sépticas no conformes a la legislación actual existentes para evitar la sobre explotación de dicho acuíferos y contaminación de este, así como el desarrollo de un sistema de evacuación de agua pluviales.

Deberá tenerse en cuenta los posibles efectos de las actividades a instalar sobre las aguas superficiales y subterráneas, y adoptarse medidas tanto respecto a la evacuación de aguas pluviales como medidas de protección (contaminación y extracción ilegal) de las aguas subterráneas.

2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS:

El Plan Hidrológico vigente de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Atlánticas Andaluzas establece las fuentes de recursos hídricos en explotación y las previsiones de demanda y dotaciones de los distintos horizontes contemplados, debiendo cualquier previsión de demanda de nuevos recursos adecuarse a éste.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO GOMEZ FERRER	28/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAGAA787P2B3V5M3MRJX2B4NM92	PÁG. 14/16	

Toda demanda que se genere en el planeamiento y cualquier suficiencia de recursos hídricos que se aporte por la empresa responsable de la gestión del ciclo del agua, debe analizarse en el seno de la Demarcación Hidrográfica y adecuarse al Plan Hidrológico correspondiente en vigor, debiendo utilizar las dotaciones de agua establecidas en el correspondiente Plan Hidrológico de la Demarcación, además de proponer medidas de ahorro y eficiencia en el uso del agua.

Las demandas de incrementos de recursos hídricos no pueden convertirse en demandas ilimitadas por cuanto los recursos hídricos tampoco son ilimitados. El Plan Hidrológico de la Demarcación establece las fuentes de recursos hídricos en explotación y las previsiones de demanda y dotaciones de los distintos horizontes contemplados, debiendo cualquier previsión de demanda de nuevos recursos adecuarse a dicho Plan.

- Cuando la ejecución de los actos o planes de las Administraciones comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

3.- CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN):

A continuación, se exponen las consideraciones en relación con el ciclo integral del agua que han de ser tenidas en cuenta e incorporarse en la documentación correspondiente:

Abastecimiento de aguas

- Los requerimientos de agua deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través de título concesional o reserva de recursos, los de agua potable incluirán informe de salud.

Saneamiento y depuración

- El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red.
- Se preverán las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.
- El informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la adecuación del tratamiento de los vertidos a la legislación vigente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO GOMEZ FERRER	28/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAGAA787P2B3V5M3MRJX2B4NM92	PÁG. 15/16	

- Si durante las obras de excavación se hubiesen de evacuar aguas de drenaje, el promotor habrá de atenerse a lo recogido en el artículo 47.8 de la Orden de 9 de octubre de 2023, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aprobado por Real Decreto 698/2023, de 18 de julio: "Artículo 47.8. -Los caudales procedentes de obras de drenaje en construcciones situadas por debajo del nivel freático deberán ser restituidos a la masa de agua de la que proceden en las mismas condiciones de calidad, no considerándose por tanto ni recarga artificial ni vertido. En caso de que se pretenda un uso privativo de dichos caudales, se estará a lo previsto en la legislación de aguas y el presente plan hidrológico".
- En caso de que las aguas freáticas no tengan la calidad adecuada, se deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido.

4.- FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS:

- Las infraestructuras necesarias para el desarrollo deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado, diferenciando entre gastos de instalaciones de abastecimiento y depuración.

El Jefe de Servicio de DPH y Calidad de Aguas

Fdo.: Antonio Gómez Ferrer

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO GOMEZ FERRER	28/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAGAA787P2B3V5M3MRJX2B4NM92	PÁG. 16/16	